

En la Villa de Toluca a 20 de Septiembre de mil setecientos y tres los Señores del Consejo de Indias y el Rey de ella que aqui firmaron junta y en forma de Cabilos en su sala Capitular con Titulo de antecedem como lo acostumbraban para tratar y determinar las cosas que concernen al servicio de ambas Magestades y bien comun desta Reyna. decretaron lo siguiente

Hono -

Para el Abasto y Monocim. de la Villa de la Concha proveer y nombrar en este presente Año, y nombrar por Comisarios a favor de y Monocim. de este punto a los Señores Juan Lopez Flores y Don Pedro Juerneda Conde de Birones pp. quien es por sustituto y de obtener la letra en la Comisaria, la qual estando presente la aceptaron en forma y operacion cumplida con obligacion de su cargo cada uno a la letra en este punto. Ayuntamiento de la Villa de Toluca a Sancion en fuerza de ley en que se dan nuevas Reglas y Contenen y distinguen la vagancia de los que Carta aqui se han conocidos con el nombre de Gitanos o Castellanos nuevos y de otros Contrabandistas, No fugitivos, indulto para ellos como antes se declaro en la quax. y quatro Cap. que comprende la misma Regla. dada en D. y de fons. de diez y nueve de Sep. de mil setecientos y tres. no que fize, publicada en Madrid a veinte y dos del mes de Sept. y en Tierra Abierta de este Partido en veinte y dos del mismo mes. llegas a esta Villa por la noche el dia quince de Octubre inmediato y publicados en diez de el mismo octubre en la Villa acostumbrada. Para lo mismo se leyeron en este Cabilos tres despachos de la Real Cedula complementada en treinta y uno del mes de Oct.

Pracm. de los q. asen a qui sean llamados

